

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL PARA INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBURANTES EN C/ CONCEPCIÓN ARENAL N.º 12, PL 51/17, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA

(Expte. EA/MA/13/19)

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene por objeto establecer las bases que deben regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma. En los artículos 39 y 40 se regula la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. Los artículos 39 y 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, recogen el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la emisión del Informe Ambiental Estratégico. En el artículo 40.3 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por el órgano ambiental.

El artículo 8 del Decreto 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías establece que corresponden a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible las competencias en materia de Medio Ambiente. Por su parte, el Decreto 32/2019, de 5 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, establece en su apartado quinto que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 de dicho Decreto 342/2012.

Por ello, y de acuerdo con en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, corresponde a esta Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias en materia de Medio Ambiente, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Informe Ambiental Estratégico, acorde al procedimiento establecido en el art. 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe formular el citado Informe Ambiental Estratégico y remitirlo al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan.

1. OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

El presente instrumento de planeamiento urbanístico consiste en un Plan Especial que tiene por objeto la adecuación de las características del emplazamiento al uso que se pretende como zona comercial y área de suministro de carburante, así como en cumplimiento del Artículo 6.3.4. Instalaciones de suministro de carburantes para automóviles del PGOU de Málaga.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 1/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urTL1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Según el artículo 6.3.4 del Plan General de Ordenación Urbana de Málaga, para obtener los permisos de construcción de una Instalación de Suministro de Carburantes es preceptiva la redacción de un Plan Especial, en el que se establecerá la ordenación detallada precisa para la ejecución del proyecto, adoptando las medidas que se requieran y sean necesarias en materia urbanística y medioambiental.

Esta parcela cuenta con una superficie de suelo de 1.475,00 m², situado en suelo clasificado como **Suelo Urbano Consolidado**, dentro del ámbito del Plan Especial de Reforma Interior UA-14 Guadalhorce y calificado como Zona Industrial (IND-2).

De acuerdo al artículo **40.3.c)** de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, el presente Plan Especial se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica simplificada** por tratarse de un instrumento de planeamiento de desarrollo no recogido en el artículo 40.2.c, procedente de un Plan General que no ha sido sometido a evaluación ambiental estratégica.

2. TRAMITACIÓN

Con fecha 14.02.2019 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud formulada por el Ayuntamiento de Málaga de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Especial para la implantación de instalación de suministro de carburantes, en parcela sita en C/ Concepción Arenal n.º 12, en el Polígono Industrial Guadalhorce, Málaga (PL 51/17), de acuerdo a lo establecido en el artículo 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*. A la solicitud se adjunta, borrador del Plan Parcial y documento ambiental estratégico, de acuerdo a lo indicado en el artículo 40.7 en el artículo 39.1, respectivamente, de la citada Ley 7/2007.

Analizada dicha documentación, se requiere al Ayuntamiento de Málaga, mediante escritos de fechas 27.02.2019 y 25.11.2019, para que subsane y complete la documentación presentada, en aspectos relativos a la incorporación de estudio de alternativas al documento ambiental estratégico y, por otra parte, habida cuenta de los riesgos de inundación que recoge en el ámbito del Plan Especial, se comunica que los promotores de las actuaciones localizadas en la zona inundable deben presentar declaración responsable, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado mediante el Real Decreto 849/1986.

Mediante sucesivas aportaciones documentales, recibidas en esta Delegación Territorial el 06.06.2019 y el 02.03.2020, el Ayuntamiento de Málaga completa y subsana los aspectos señalados anteriormente.

Con fecha 14/05/2020, la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio emitió resolución de admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica, que se tramita mediante el procedimiento simplificado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 40.3 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

Las consultas efectuadas a las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas sobre el documento ambiental estratégico y el borrador del plan, acorde con los artículos 39.2 y 40.6.c de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, han sido las siguientes:

Organismo consultado	Fecha de la respuesta
Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible:	
Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas	14.10.2019
Departamento de Calidad del Aire	19.09.2019
Departamento de Residuos y Calidad del Suelo	21.02.2020

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



En el **Anexo I** del presente Informe Ambiental Estratégico se integran las contestaciones recibidas a las consultas formuladas.

3. DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL PRESENTADAS

3.1. Contenido del Documento Ambiental Estratégico

El documento ambiental estratégico presentado reúne los contenidos mínimos establecidos en el *artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio*. Los apartados en que se ha estructurado son los siguientes:

1. Datos básicos del Plan.
2. Objetivos de la planificación.
3. Alcance y contenido del Plan propuesto y sus alternativas.
4. Desarrollo previsible del Plan.
5. Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del Plan en el ámbito territorial afectado.
6. Efectos ambientales previsibles del plan.
7. Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
8. Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
9. Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
10. Medidas preventivas, reductoras y correctoras
11. Programa de Seguimiento Ambiental.
12. Incidencia en materia de cambio climático.

3.2. Alternativas

En el documento ambiental estratégico se han descrito y valorado las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que se han considerado en relación al desarrollo urbanístico del suelo. Se han considerado las siguientes alternativas:

Alternativa 1: (No realización del Plan).

Corresponde al no desarrollo del Plan Especial. Dicha postura conlleva el no obtener las ventajas aparejadas a la implantación del Plan Especial, lo que impediría la Instalación de Suministro de Carburantes con Centro de Lavado de Vehículos. Este tipo de instalaciones, de sobra conocidas, traen consigo una serie de mejoras socioeconómicas en la zona donde se emplazan, mejoras que van focalizadas en tres vías diferentes, la puesta en servicio de instalaciones complementarias a infraestructuras existentes en la zona, como es el caso del Polígono Industrial de Guadalhorce, mayor competencia entre las diferentes instalaciones, repercutiendo en una bajada de precios, y potenciación y desarrollo de la zona, sobre todo en el sector servicios.

Alternativa 2: Corresponde a la opción seleccionada para la Implantación del Plan Especial. Se detallan, a continuación, las características más relevantes de esta alternativa:

Supone una modificación de la ordenación del planeamiento vigente, que afecta exclusivamente a la parcela catastral. Se mantienen los usos inicialmente previstos, el conjunto de las ordenanzas que los regulan, así como la edificabilidad prevista para éstos. Se modifica la ordenación de los usos dotaciones públicas.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 3/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urTL1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las obras e instalaciones objeto del presente proyecto serán las necesarias para la realización de las infraestructuras propias para desarrollar las actividades correspondientes de una instalación de suministro de carburantes. Estas actividades se llevarán a cabo mediante la implantación de los siguientes elementos dentro de la parcela:

- Zona de repostaje.

- Caseta de control.

- Marquesina: la instalación contará con una marquesina que cubrirá tanto la zona de repostaje como el trayecto a la caseta de control desde los surtidores, de forma que protegerá de las inclemencias meteorológicas a los usuarios de la instalación.

- Equipos de lavado.

- Otras instalaciones: estas instalaciones se verán complementadas con instalaciones auxiliares necesarias para el funcionamiento de la instalación de suministro de carburantes, como son la instalación eléctrica, de saneamiento y pretratamiento de agua, instalación mecánica de combustible, etc.

Alternativa 3: Similar a la alternativa 2 pero con depósito de combustible aéreo, elevado por encima de la cota de posibles avenidas. Dicho sistema obligaría a la implantación de una estructura portante para el depósito junto con la cimentación correspondiente. De acuerdo con la instrucción IP-04 esta disposición obliga a la protección de los tanques contra impactos exteriores.

3.3 Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control

El documento ambiental estratégico analiza los efectos ambientales sobre los elementos del medio, en las fases de construcción y funcionamiento de las instalaciones. Se han valorado los impactos sobre:

- El medio ambiente atmosférico.
- Sobre la hidrología e hidrogeología.
- Las aguas pluviales no contaminadas
- Las aguas potencialmente contaminadas por hidrocarburos.
- Sobre el suelo.
- Sobre la flora.
- Sobre los espacios protegidos.
- Sobre la fauna.
- Sobre el paisaje.
- Sobre el patrimonio.
- Sobre las infraestructuras.
- Aspectos humanos, colectivos y económicos.
- Ruido.
- Inundabilidad.
- Residuos.

Los factores del medio que más afectados se ven por la implantación del proyecto y sobre los que se aplicarán las medidas correctoras son:

- Aire.
- Agua.
- Tierra y suelo.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 4/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

También se presta especial atención a las acciones que causarán un mayor impacto, que son:

- Residuos.
- Infraestructuras

4. VALORACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN PROPUESTO

4.1 Consideraciones en materia de aguas

Con fecha 10.10.2019 se emite informe por parte del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se resumen las determinaciones de dicho informe:

Protección relativa al Dominio Público Hidráulico

En el sector en el que se pretende el desarrollo del Plan Especial se identifican cercanos los siguientes elementos que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del texto Refundido de la Ley de Aguas, Real decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, tienen la consideración de Dominio Público Hidráulico:

- Río Guadalhorce.
- Arroyo de La Cala.
- Masa de agua subterránea ES060MSBT060.037.

Es por ello que, en el desarrollo e implantación de la actuación prevista en el Plan Especial, se deberán analizar todas las afecciones que se puedan ocasionar y que puedan suponer un menoscabo al dominio público hidráulico y por tanto, considerar aquellas medidas que se pueden proponer para minimizar el impacto o incluso alcanzar su afección cero.

Se destaca que la pastilla en la que se pretende instalar la estación de suministro de carburantes y lavado de vehículos se haya en zona que presenta riesgos de inundación.

Riesgos de inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto en el R. D. 21/2016, de 15 de enero, por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años del Río Guadalhorce.

En el plano de información que se adjunta al Plan Especial se incluye, como Plano 1.9, la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Río Guadalhorce, delimitando el DPH, su zona de servidumbre y su zona de policía, sin embargo no se observa la zona inundable, si bien en la leyenda del plano se indica que se delimita con línea naranja.

La parcela de actuación se encuentra a unos 650 aproximadamente de la línea de expropiación de los terrenos del encauzamiento del Río Guadalhorce, por lo tanto, más allá de la zona de policía de 100 metros de anchura.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 5/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urTL1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante la parcela se ve afectada por riesgos de inundabilidad, dada la extensa llanura de inundación que muestran los estudios oficiales de esta administración hidráulica, encontrándose en zona inundable a partir de los periodos de retorno de 100 y 500 años.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y a zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se pueden producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con el pk creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en el plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

Será de aplicación el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, R. D. 849/1986, de 26 de abril, que en su art. 9 ter, dispone:

Artículo 9 ter. Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado.

1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:

a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.

b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.

c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, **en particular estaciones de suministro de carburante**, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.

d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.

e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 6/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Resulta de aplicación el art. 14 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces

Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de periodo de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de periodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de periodo de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de periodo de retorno es mayor a 0,2.

c) En los terrenos inundables de periodo de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.

Una vez emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas el 10 de octubre de 2019, se dio traslado del mismo al titular, habida cuenta de los riesgos de inundación presentes en el ámbito

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 7/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urTL1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

del plan especial, y a efectos de la presentación del modelo genérico de declaración responsable por parte de los promotores de las actuaciones localizadas en la zona inundable.

Con fecha de entrada 02.03.2020, y registro 5226, el Ayuntamiento de Málaga remite “Declaración responsable para actuaciones en zonas con riesgo de inundación”, suscrita por D. Fernando Falero Carrasco en representación de SET OIL, S.L., en su condición de promotora de la actuación.

Masa de agua superficial

Se comprueba que la actuación se encuentra fuera de la zona de servidumbre y policía del Dominio Público Hidráulico.

Afección a masa de aguas subterráneas.

La parcela catastral afectada por el Plan Especial se encuentra en zona de la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.037 denominada Bajo Guadalhorce.

Esta masa de agua, presenta, en el plan hidrológico vigente, un estado global de malo. Presenta problemas de contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación de origen industrial y otro, así como sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización.

Se presentan distintas líneas de actuación, a fin de alcanzar como objetivo medioambiental su buen estado, estableciéndose la frontera temporal en el año 2021. Estas líneas de actuación son:

- 1) Continuación de los Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables.
- 2) Trabajo de localización y caracterización de los potenciales vertidos de las zonas industriales de Málaga.
- 3) Constitución de comunicad de usuarios y elaboración del plan de explotación.
- 4) Ejecución de infraestructura de conexión y distribución desde las fuentes de recursos en alta.
- 5) Fomento de actuaciones de desalación para la ciudad de Málaga y localidades cercanas.
- 6) Fomento de actuaciones de reutilización de recursos generados para riegos agrícolas, usos urbanos no prioritarios y especialmente usos industriales. (aquellos que no estén relacionados con la alimentación) y riego de campos de golf.
- 7) Plan de Mejora y modernización de regadíos.
- 8) Corrección de vertidos salinos al embalse del Guadalhorce.

Se considera que el impacto de estas instalaciones sobre la masa de agua subterránea no tiene porque suponer un impacto significativo, ya que se prevé la instalación de un separador de hidrocarburos, y la recogida de los hidrocarburos retenidos a través de un servicio contratado a una empresa registrada.

No obstante, como medida que garantice la protección al dominio público hidráulico, respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

No obstante, en los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 8/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Asimismo, esta prevista la recogida de las aguas pluviales a red municipal, también se establece que el sistema y recogida de vertidos irán a la red de saneamiento municipal, bajo los parámetros establecidos. En este sentido, corresponderá al ente municipal las competencias de gestión para que el vertido sea adecuadamente depurado antes de llegar al dominio público hidráulico. Es por ello, que será de competencia municipal estudiar si las instalaciones pueden asumir el aumento de dicho caudal de vertido.

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma, así como autorización de vertido de aguas pluviales caso de su entrega a dominio público marítimo terrestre.

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales, E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

Sistema de explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.-4, cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina.

Abastecimiento

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *“Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población.”*

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 9/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Los servicios competencia de los municipios podrán ser desarrollados por si mismos o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada en al legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el titulo concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:

“El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa.”

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Las afecciones medioambientales que puede suponer la alternativa elegida, debe contemplar medidas de ahorro de agua, de manera que dicha afección, por el aumento en el consumo de agua que suponga, tenga un carácter moderado.

Saneamiento, depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 10/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

4.2 En materia de residuos y suelos contaminados

Con fecha 21.02.2020 se emite informe por parte del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*. Se adjunta dicho informe como parte del Anexo I del presente documento.

A continuación se detallan las determinaciones de dicho informe:

Producción de residuos peligrosos.

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la **obras** derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, **la entidad encargada de la ejecución de las mismas** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.

Por otro lado, **en la fase de funcionamiento**, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) producirá en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma deberá inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo. En el Documento Ambiental Estratégico se pone de manifiesto la generación de algunos residuos peligrosos de la actividad, tales como:

- 20 01 21*: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- 15 01 10*: Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.
- 13 05 01*: Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua / sustancias aceitosas.
- 13 05 02*: Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas.

A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 11/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado Decreto 73/2012, de 20 de marzo. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalmente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/2010, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 12/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

presente instrumento de planeamiento incluirá un **Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

En el Documento Ambiental Estratégico se detalla que los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra serán procedentes de la demolición del pavimento en la zona de accesos, del desbroce superficial de la parcela, de la retirada de la capa de tierra vegetal y de la excavación del terreno natural para la ejecución del foso de tanques.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En el Documento Ambiental Estratégico se señala que el volumen de residuos de construcción y demolición producidos, una vez descontados los reutilizados en la propia obra, **será de 4,512 m3 del código LER 17 01 03 y 276,81 m3 del código LER 17 05 04**. Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 13/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

4.3 En relación a la protección del medio atmosférico

De acuerdo con el informe del Departamento de Calidad del Aire de fecha 20.09.2019, una vez analizada la documentación presentada, no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica o lumínica.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 14/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

* * * * *

De conformidad con el artículo 40.6 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, en el ámbito de sus competencias y a los solos efectos ambientales, formula el siguiente

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se considera que el **Plan Especial para instalación de suministro de carburantes en C/ Concepción Arenal n.º 12 (PL 51/17), formulado por el Ayuntamiento de Málaga**, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se dé cumplimiento a las medidas de prevención, corrección y control y a las medidas para el seguimiento y vigilancia ambiental del Plan propuestas en el Documento Ambiental Estratégico, así como al siguiente condicionado, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 4, "Valoración ambiental del plan propuesto", del presente Informe Ambiental Estratégico:

- a) En materia de aguas se dará cumplimiento a lo requerido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico en su informe, expuesto en el apartado 4.1 del presente Informe Ambiental Estratégico. El Ayuntamiento solicitará, con posterioridad a la Aprobación Inicial, el preceptivo informe en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, y el artículo 32 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.
- b) En materia de residuos se dará cumplimiento a lo expuesto en el apartado 4.2 del presente Informe Ambiental Estratégico.

Esta Delegación Territorial remitirá el presente Informe Ambiental Estratégico al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días, conforme al artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del instrumento de planeamiento en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la Resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

El Delegado Territorial

Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tif. 670948894 Fax 951917297



FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 15/16
VERIFICACIÓN	640xu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urT11	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I: CONTESTACIONES RECIBIDAS A LAS CONSULTAS FORMULADAS



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, planta 14, 29071 Málaga
Tlf. 670948894 Fax 951917297

FIRMADO POR	FERNANDO FERNANDEZ TAPIA-RUANO	02/10/2020	PÁGINA 16/16
VERIFICACIÓN	64oxu877IZXMR3gbJY88mfXZ0urTl1	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Nº: MA-66821 (DPH/LLM/JRC/tpa) SPA/DPA/RMF/038/2019 FECHA: Pie de firma

ASUNTO: EAE SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE INSTALACIÓN DE SUMINISTRO DE CARBU-
RANTES PL 51/17 CALLE CONCEPCIÓN ARENAL N.º 12, T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integ-
rada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a
los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H Y CALIDAD DE LAS AGUAS
Fdo.: Lope López Moreno

14-10-19
Raúl.

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu914KYTZCN0vzvfSGYK6CgmDSy	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

34372

INFORME TÉCNICO

Expediente Nº: **MA-66821**

REFERENCIA: SPA/DPA/RMF/038/2019

Fecha: 18 de Septiembre de 2019
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Plan Especial calle Arenal.
Peticionario : Ayuntamiento de Málaga
Promotor: Set Oil S.L
Fecha Reg. En- 01/04/2019 **Registro:**
trada:
Municipio Málaga **Provincia:** Málaga
Lugar o Paraje: Poligono Industrial Guadalhorce
Coords. UTM: Datum: ETRS89 **Huso:** 30 **X:** 367784 **Y:** 4061784
Cauce: **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 1 de abril de 2019, se recepciona nota de servicio, emitida por el Servicio de Protección Ambiental, mediante la que se solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada respecto del Plan Especial para implantación de instalación de suministro de carburantes con centro de lavado de vehículos a ubicar en la parcela sita en calle concepción arenal n.º 12 de Málaga, en el poligono industrial de Guadalhorce , al que se hace referencia en el art. 39.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa a borrador del Plan y documento ambiental estratégico.

2. ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

La situación actual de la parcela en la que se pretende actuar, tiene la consideración de Suelo Urbano de carácter Industrial, identificándose así en el PGOU de Málaga.

En el documento ambiental se analizan las tres alternativas que se exigen legalmente, considerando la alternativa núm. 2 como la mas adecuada para la implantación del plan especial. Se describen resumidamente como:

Alternativa 1: Implica no desarrollar la ordenación prevista en el PGOU, a través de la implantación del plan especial, por lo que se perderían las ventajas de desarrollo del sector.

Alternativa 2: Es la alternativa seleccionada para la implantación del plan especial.

Alternativa 3: Es similar a la alternativa núm. 2, distinguiéndose en la elevación sobre cota de inundación del depósito de combustible.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	640xu872YAZLSLUtrdWJ5ngrhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

En el sector en el que se pretende el desarrollo del Plan Especial, se identifican cercanos los siguientes elementos, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio, tienen la consideración de dominio público hidráulico. En concreto:

- 1.- Rio Guadalhorce
- 2.- Arroyo de la Cala
- 3.- Masa de agua subterránea ES060MSBT060.037 .

Es por ello, que en el desarrollo e implantación de la actuación prevista en el plan especial, se deberán de analizar todas las afecciones que se pueden ocasionar, y que pueden suponer un menoscabo al dominio público hidráulico, y por tanto, considerar aquellas medidas que se pueden proponer para minimizar el impacto o incluso alcanzar su afección cero.

Se destaca que la pastilla en la que se trata de instalar la instalación de suministro de carburantes y lavado de vehículos se halla en zona que presenta riesgos de inundación.







3.1 Riesgos de Inundación

Consultados los datos oficiales que obran en esta Administración Hidráulica, y de conformidad con lo dispuesto el Real Decreto 21/2016 de 15 de enero por el que se aprueban los Planes de Gestión del Riesgos de inundación de las cuencas internas de Andalucía, demarcaciones hidrográficas del Tinto, Odiel y Piedras, Guadalete y Barbate, y Cuenca Mediterráneas Andaluzas, se observa que los terrenos en los que se pretende llevar a cabo la actuación de ampliación, se encuentra afectado por la cota de inundabilidad para el retorno de 100 y 500 años, del Rio Guadalhorce.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	640xu872YAZLSLUtrdWJ5ngrhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En el plano de información que se adjunta al Plan Especial, se incluye como 1.9 Plano sobre la delimitación del Dominio Público Hidráulico del Rio Guadalhorce, delimitando del Dominio Público Hidráulico, su zona de servidumbre y su zona de policía, sin embargo no se observa la zona inundable, si bien en el plano se indican en las leyendas que con línea naranja se delimita.

EJE DE ARRÓYOS	
AFECCIONES PROPUESTAS	
DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO	
LIMITE DE ZONA DE SERVIDUMBRE	
LIMITE DE ZONA INUNDABLE	
LIMITE DE ZONA DE POLICIA DE AGUA	
SUELOS CLASIFICADOS COMO URBANIZABLES EN PGOU 2.003	



No se identifica la línea de inundabilidad.



La parcela de actuación se encuentra a unos 650 metros aproximados, de la línea de expropiación de los terrenos del encauzamiento del Rio Guadalhorce. Por tanto mas allá de la zona de policía de 100 metros de anchura.

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	640xu872YAZLSLUt rdWJ5nqrhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

No obstante la parcela se ve afectada por riesgos de inundabilidad, dada la extensa llanura de inundabilidad que muestran los estudios oficiales de esta Administración Hidráulica, encontrándose en zona inundable a partir de los periodos de retorno de 100 y 500 años.

El instrumento de planeamiento identificará, mediante plano topográfico a escala 1:1.000, los cauces y sus zonas de protección. Además, incluirá plano de planta y plano con perfiles transversales al menos, cada 50 metros, definiendo el cauce y las zonas de servidumbre y policía así como la máxima crecida ordinaria y la zona de flujo preferente (vía de intenso desagüe y zona para la avenida de 100 años donde se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes). En los planos de planta donde se delimiten los cauces y sus zonas de protección se superpondrá el planeamiento. Los perfiles se numerarán correlativamente con pK creciente desde aguas abajo hacia aguas arriba y se representarán en alzado según el sentido del flujo. Los perfiles se ubicarán en plano de planta. El estudio hidrológico-hidráulico será redactado por técnico competente.

Se considera de aplicación el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986 de 26 de abril, en su art. 9 ter, que dispone:

"Artículo 9 ter Obras y construcciones en la zona de flujo preferente en suelos en situación básica de suelo urbanizado

*1. En el suelo que se encuentre en la fecha de entrada en vigor del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, en la situación básica de suelo urbanizado de acuerdo con el artículo 21.3 y 4 del texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, **se podrán realizar nuevas edificaciones, obras de reparación o rehabilitación que supongan un incremento de la ocupación en planta o del volumen de edificaciones existentes, cambios de uso, garajes subterráneos, sótanos y cualquier edificación bajo rasante e instalaciones permanentes de aparcamientos de vehículos en superficie, siempre que se reúnan los siguientes requisitos y sin perjuicio de las normas adicionales que establezcan las comunidades autónomas:***

- a) No representen un aumento de la vulnerabilidad de la seguridad de las personas o bienes frente a las avenidas, al haberse diseñado teniendo en cuenta el riesgo al que están sometidos.*
- b) Que no se incremente de manera significativa la inundabilidad del entorno inmediato ni aguas abajo, ni se condicionen las posibles actuaciones de defensa contra inundaciones de la zona urbana. Se considera que se produce un incremento significativo de la inundabilidad cuando a partir de la información obtenida de los estudios hidrológicos e hidráulicos, que en caso necesario sean requeridos para su autorización y que definan la situación antes de la actuación prevista y después de la misma, no se deduzca un aumento de la zona inundable en terrenos altamente vulnerables.*
- c) Que no se traten de nuevas instalaciones que almacenen, transformen, manipulen, generen o viertan productos que pudieran resultar perjudiciales para la salud humana y el entorno (suelo, agua, vegetación o fauna) como consecuencia de su arrastre, dilución o infiltración, en particular estaciones de suministro de carburante, depuradoras industriales, almacenes de residuos, instalaciones eléctricas de media y alta tensión.*
- d) Que no se trate de nuevos centros escolares o sanitarios, residencias de personas mayores, o de personas con discapacidad, centros deportivos o grandes superficies comerciales donde puedan darse grandes aglomeraciones de población.*
- e) Que no se trate de nuevos parques de bomberos, centros penitenciarios o instalaciones de los servicios de Protección Civil.*
- f) Las edificaciones de carácter residencial se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo y el tipo de inundación existente y los nuevos usos residenciales se dispondrán a una cota tal que no se vean*



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	64oxu872YAZLSLUtrdWJ5n9rhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

afectados por la avenida con periodo de retorno de 500 años. Podrán disponer de garajes subterráneos y sótanos, siempre que se garantice la estanqueidad del recinto para la avenida de 500 años de periodo de retorno, y que se realicen estudios específicos para evitar el colapso de las edificaciones, todo ello teniendo en cuenta la carga sólida transportada y que además dispongan de respiraderos y vías de evacuación por encima de la cota de dicha avenida. Se deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones.

2. Además de lo exigido en el artículo 9 bis.3, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona de flujo preferente.

3. Para los supuestos excepcionales anteriores, y para las edificaciones ya existentes, las administraciones competentes fomentarán la adopción de medidas de disminución de la vulnerabilidad y autoprotección, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil y la normativa de las comunidades autónomas.

Resulta de aplicación, el art. 14 del Decreto 189/2002, de 2 de Julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Artículo 14. Ordenación de terrenos inundables.

1. Sin perjuicio de lo establecido en los Planes Hidrológicos de cuenca y de las limitaciones de uso que establezca la Administración General del Estado en el ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, la ordenación de los terrenos inundables estará sujeta a las siguientes limitaciones generales, que deberán ser recogidas en los instrumentos de planificación territorial y urbanística:

a) En los terrenos inundables de periodo de retorno de 50 años no se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Excepcionalmente, y por razones justificadas de interés público, se podrán autorizar instalaciones temporales.

b) En los terrenos inundables de periodos de retorno entre 50 y 100 años no se permitirá la instalación de industria pesada, contaminante según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves. Además, en aquellos terrenos en los que el calado del agua sea superior a 0,5 metros tampoco se permitirá edificación o instalación alguna, temporal o permanente. Asimismo, en los terrenos inundables de 100 años de periodo de retorno y donde, además, la velocidad del agua para dicha avenida sea superior a 0,5 metros por segundo se prohíbe la construcción de edificaciones, instalaciones, obras lineales o cualesquiera otras que constituyan un obstáculo significativo al flujo del agua. A tal efecto, se entiende como obstáculo significativo el que presenta un frente en sentido perpendicular a la corriente de más de 10 metros de anchura o cuando la relación anchura del obstáculo/anchura del cauce de avenida extraordinaria de 100 años de periodo de retorno es mayor a 0,2.

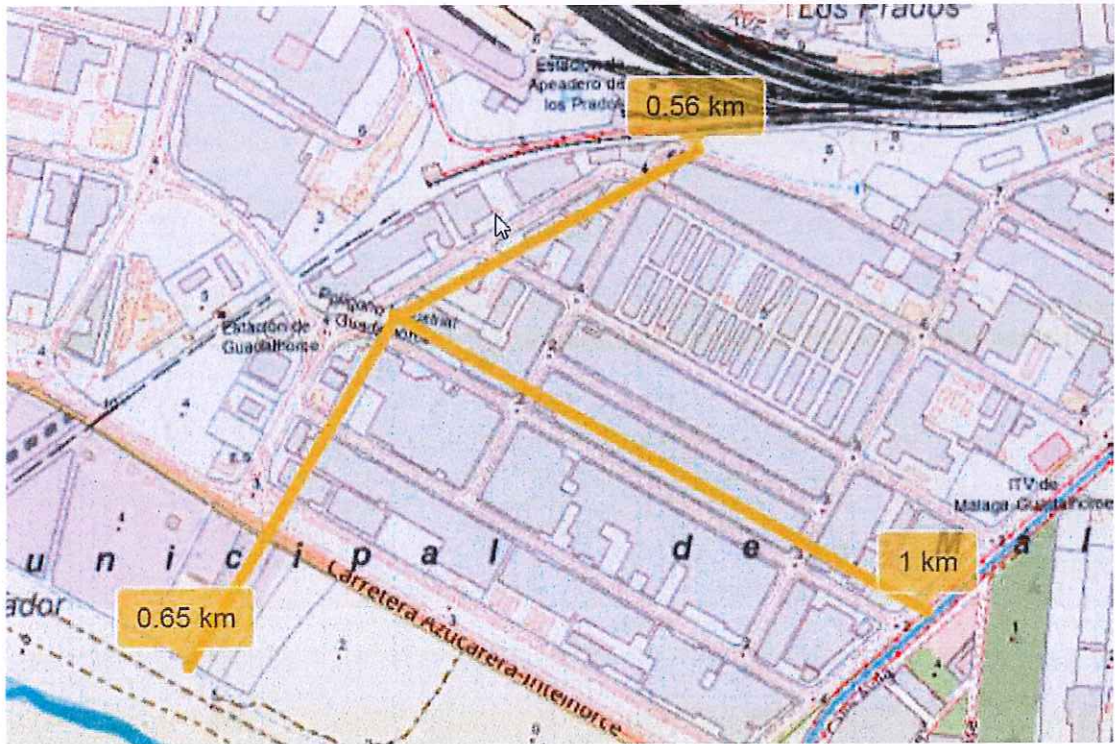
c) En los terrenos inundables de periodo de retorno entre 100 y 500 años no se permitirá las industrias contaminantes según la legislación vigente o con riesgo inherente de accidentes graves.

2. Las autorizaciones de uso que puedan otorgarse dentro de terrenos inundables estarán condicionadas a la previa ejecución de las medidas específicas de defensa contra las inundaciones que correspondieren.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	640xu872YAZLSLUt rdWJ5ngrhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.2 Masa de agua superficial



Se comprueba, que la actuación se encuentra fuera de la zona de servidumbre y policía del dominio público hidráulico.

3.3 Afección a Masa de Aguas Subterráneas

La parcela catastral afectada por el Plan Especial se encuentra en zona de la masa de agua subterránea con código europeo ES060MSBT060.037 .



Esta masa de agua, presenta, en el plan hidrológico vigente, un estado global de malo. Presenta problemas de contaminación de nitratos por origen agrario, contaminación de origen industrial y otro, así como sobreexplotación de acuíferos, intrusión marina y otros procesos de salinización.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	640xu872YAZLSLUtrdwJ5ngrhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Se presentan distintas líneas de actuación, a fin de alcanzar como objetivo medioambiental su buen estado, estableciéndose la frontera temporal en el año 2021. Estas líneas de actuación son:

- 1) Continuación de los Programas de actuación para protección de las aguas contra la contaminación por nitratos de origen agrario en zonas vulnerables.
- 2) Trabajo de localización y caracterización de los potenciales vertidos de las zonas industriales de Málaga.
- 3) Constitución de comunicad de usuarios y elaboración del plan de explotación.
- 4) Ejecución de infraestructura de conexión y distribución desde las fuentes de recursos en alta.
- 5) Fomento de actuaciones de desalación para la ciudad de Málaga y localidades cercanas.
- 6) Fomento de actuaciones de reutilización de recursos generados para riegos agrícolas, usos urbanos no prioritarios y especialmente usos industriales. (aquellos que no estén relacionados con la alimentación) y riego de campos de golf.
- 7) Plan de Mejora y modernización de regadíos.
- 8) Corrección de vertidos salinos al embalse del Guadalhorce.

Se considera que el impacto de estas instalaciones sobre la masa de agua subterránea no tiene porque suponer un impacto significativo, ya que se prevé la instalación de un separador de hidrocarburos, y la recogida de los hidrocarburos retenidos a través de un servicio contratado a una empresa registrada.

Esta empresa será la encargada de gestionar este residuo, realizando la recogida del mismo mediante un plan de gestión de residuos adecuado, que será objeto de las correspondientes revisiones.

No obstante, como medida que garantice la protección al dominio público hidráulico, respecto a las aguas subterráneas que puedan verse afectadas en su cantidad y calidad por las actividades previstas en el planeamiento, el mismo incorporará un estudio hidrogeológico que evalúe su impacto sobre dichas aguas, prohibiendo aquellas actuaciones que provoquen impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

No obstante, en los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.

Asimismo, esta prevista la recogida de las aguas pluviales a red municipal, también se establece que el sistema y recogida de vertidos irán a la red de saneamiento municipal, bajo los parámetros establecidos. En este sentido, corresponderá al ente municipal las competencias de gestión para que el vertido sea adecuadamente depurado antes de llegar al dominio publico hidráulico. Es por ello, que será de competencia municipal estudiar si las instalaciones pueden asumir el aumento de dicho caudal de vertido.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	64oxu872YAZLSLÚtrdWJ5ngrhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Toda aglomeración urbana debe contar con autorización de vertido y cumplir con los valores límites de emisión establecidos para la misma, así como autorización de vertido de aguas pluviales caso de su entrega a dominio público marítimo terrestre.

Los núcleos urbanos consolidados deben contar con Estación Depuradora de Aguas Residuales, E.D.A.R., en funcionamiento, acorde a su carga contaminante, y su correspondiente autorización de vertido. Caso contrario, deberá cumplir esta exigencia previo al otorgamiento de la licencia de ocupación de cualquier nuevo desarrollo urbanístico del núcleo.

El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas subterráneas existentes en el término municipal sería oportuno que el Plan introdujera normas para los proyectos de urbanización, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación, de tal manera que estos incluyan en el tratamiento de espacios libres de parcela la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida sería de aplicación en todos los espacios libres.

4. SISTEMA DE EXPLOTACIÓN

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I.- 4, cuenca de los ríos Guadalhorce y Guadalmedina, art. 2 del Real Decreto 11/2016, de 8 de enero, por el que se aprueban los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas de Galicia-Costa, de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas, del Guadalete Barbate y del Tinto, Odiel y Piedras.

4.1 Abastecimiento de agua

Respecto de esta cuestión resulta de aplicación el art. 13 de la Ley de Aguas de Andalucía, en el que se establece: *"Corresponde a los municipios en materia de aguas, la ordenación y la prestación de los siguientes servicios, en el ciclo integral del agua de uso urbano: 1.- El abastecimiento de agua en alta o aducción, que incluye la captación y alumbramiento de los recursos hídricos y su gestión, incluida la generación de los recursos no convencionales, el tratamiento de potabilización, el transporte por arterias principales y el almacenamiento en depósitos de cabecera de los núcleos de población."*

Los servicios de competencia de los municipios podrán ser desarrollados por sí mismo o a través de las diputaciones provinciales y los entes supramunicipales de la forma indicada por la legislación vigente.

A esta cuestión hay que indicar que el abastecimiento de agua potable deberá estar garantizado por el instrumento de planeamiento, en este sentido se deberá incluir el título concesional o reserva de recursos que incluirán informe de salud, tal y como dispone el art. 18.5 del Reglamento de vigilancia sanitaria y calidad del agua de consumo humano de Andalucía.

Asimismo, el art. 52 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, establece que:



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	640xu872YAZLSLUtrdWJ5ngrhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

"El Derecho al uso privativo, sea o no consuntivo, del dominio público hidráulico se adquiere por disposición legal o por concesión administrativa."

Se deberá incluir plano de planta donde se represente el abastecimiento en alta, incluyendo ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.

Asimismo, Las empresas que gestionen el abastecimiento de mancomunidades o consorcios de municipios, aportarán a la Administración Hidráulica Andaluza información sobre las concesiones que tienen otorgadas y la distribución de las mismas entre los municipios de su ámbito de actuación, definiendo por municipios los recursos hídricos actualmente comprometidos y los disponibles para atender futuras demandas.

Las afecciones medioambientales que puede suponer la alternativa elegida, debe contemplar medidas de ahorro de agua, de manera que dicha afección, por el aumento en el consumo de agua que suponga, tenga un carácter moderado.

5. SANEAMIENTO, DEPURACIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

EL JEFE DE SERVICIO DE DPH Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Fdo.: Lope López Moreno



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	10/10/2019 19:26:01	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	64oxu872YAZLSLUtrdWJ5ngrhm3D81	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

S/ Ref: SPA/DPA/RMF/038/2019 (EA/MA/13/19)

N/Ref: 2019E043

ASUNTO: Plan Especial Instalación suministro de carburantes PL
51/17

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Relativo al expediente de referencia, consistente en la Evaluación Ambiental Estratégica del "**Plan Especial de Instalación de suministro de carburantes PL 51/17**", en el t.m. de Málaga, respecto a las materias competencia de este Departamento de Residuos y Calidad del Suelo, le comunico que:

El instrumento de planeamiento analizado se formula para la implantación de una instalación de suministro de carburantes con centro de lavado de vehículos.

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, de conformidad con el artículo 29 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso de que en el ámbito de la obras derivadas del presente Plan Especial se produzcan residuos peligrosos, la entidad encargada de la ejecución de las mismas deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*.

Por otro lado, en la fase de funcionamiento, la actividad que se pretende (instalación de suministro de carburantes) producirá en el curso de su desarrollo residuos peligrosos, por lo que igualmente, la entidad titular de la misma deberá inscribir este centro en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. En el Documento Ambiental Estratégico se pone de manifiesto la generación de algunos residuos peligrosos de la actividad, tales como:

- 20 01 21*: Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.
- 15 01 10*: Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas.
- 13 05 01*: Sólidos procedentes de desarenadores y de separadores de agua / sustancias aceitosas.
- 13 05 02*: Lodos de separadores de agua / sustancias aceitosas.



Avda. Aurora, 47, Edificio Servicios Múltiples, Planta 14 29071 Málaga
Teléf.: 670948894 Fax: 951917297

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	21/02/2020	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW0wM0yb/WRGxcKVb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

A este respecto, todos estos residuos deberán quedar perfectamente definidos con sus códigos LER y cantidades estimadas de producción anual, en el documento de comunicación a esta Delegación Territorial, junto al resto de documentación exigida en el artículo 11 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El productor de los citados residuos peligrosos, quedará obligado entregar los residuos a una persona o entidad negociante o a una empresa autorizada o inscrita para su gestión, directamente o a través de una persona o entidad transportista registrada, siempre que no procedan a tratarlos por sí mismos (en cuyo caso deberán contar además con la correspondiente autorización de persona o entidad gestora), así como al resto de las obligaciones establecidas en el artículo 13 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

El almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses, de acuerdo a lo establecido en el artículo 16.2 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, pudiendo prorrogarse a un año, previa autorización de esta Delegación Territorial.

Producción de residuos no peligrosos

Los residuos no peligrosos de competencia municipal generados en la fase de construcción, similares a los residuos producidos en hogares y servicios, serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales.

En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*. La quema de residuos vegetales en terrenos forestales y zonas de influencia forestal está sometida a autorización administrativa previa por parte de esta Delegación Territorial.

Durante la fase de funcionamiento de la actividad, como productor de residuos no peligrosos no municipales deberá cumplir con las obligaciones establecidas en el art. 18 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en concreto, las siguientes:

- Separar adecuadamente y no mezclar los residuos, evitando particularmente aquellas mezclas que puedan dificultar la gestión o la recogida selectiva.
- Durante el almacenamiento temporal, mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad, asegurando en todo caso que se cumplen las condiciones mínimas de seguridad y salud laboral de los trabajadores conforme a la normativa vigente.
- Encargar el tratamiento de sus residuos a una persona o entidad negociante, o a una persona o entidad gestora autorizada, o a participar en un acuerdo voluntario o convenio de colaboración que comprenda estas operaciones. Dichas operaciones deberán acreditarse documentalente.
- Suministrar a las empresas autorizadas o inscritas a las que les entreguen los residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	21/02/2020	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW0wM0yb/WRGxcKVb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En el caso de contratar a un transportista de residuos tendrá que comprobar que la persona o entidad transportista está registrada y habilitar los mecanismos que estime oportuno para garantizar que los vehículos que contrata cumplen con todos los requisitos exigidos por la legislación para la circulación de vehículos y con transporte de mercancías peligrosas, sin perjuicio de las responsabilidades que, según los artículos 44 y 45, incumben a la persona o entidad transportista.
- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Residuos de Andalucía, en caso de superar las 1.000 toneladas anuales de residuos municipales no peligrosos, deberá comunicarse previamente al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, siendo objeto de inscripción en el registro.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el artículo 80 del *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía** financiera equivalente, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el artículo 81 del citado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo.** Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

En el Documento Ambiental Estratégico se detalla que los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra serán procedentes de la demolición del pavimento en la zona de accesos, del desbroce superficial de la parcela, de la retirada de la capa de tierra vegetal y de la excavación del terreno natural para la ejecución del foso de tanques.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

En el Documento Ambiental Estratégico se señala que el volumen de residuos de construcción y demolición producidos, una vez descontados los reutilizados en la propia obra, será de 4,512 m³ del código LER 17 01 03 y 276,81 m³ del código LER 17 05 04. Si se pretendiera la valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04) en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*,

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	21/02/2020	PÁGINA 3/5
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW0wM0yb/WRGxcKVb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuada las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados*, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

Actividades potencialmente contaminantes del suelo

Respecto a la actividad que se pretende implantar en los suelos objeto del Plan Especial (instalación de suministro de carburantes), ésta se encuentra entre las actividades potencialmente contaminantes del suelo, señaladas en el Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, modificado por *Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre*, debiendo cumplir, por tanto, con las obligaciones establecidas en el artículo 56 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados* y, debiendo aportar previamente al inicio de la actividad, Informe preliminar de situación de suelo, conforme a lo dispuesto en las mencionadas normas.

Los datos aportados en el mencionado informe deberán ser actualizados por el titular de la instalación con la periodicidad que se determine por esta Delegación Territorial, hasta tanto no se habiliten los

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	21/02/2020	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	640xu841PFIRMAW0wM0yb/WRGxcKVb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

instrumentos necesarios para el funcionamiento del Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados de Andalucía, según lo establecido en el artículo 56 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, *por el que se aprueba el Reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.*

Igualmente, se remitirán Informes de situación de suelos en los supuestos de ampliación o modificación e Informe Histórico de Situación en el supuesto de clausura de la instalación, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 58 del *Decreto 18/2015, de 27 de enero.*

LA JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY	21/02/2020	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	64oxu841PFIRMAW0wM0yb/WRGxcKVb	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Su Ref.:	SPA/DPA/RMF/038/2019 (EA/MA/13/19)	Fecha:	Plé de firma electrónica
Asunto:	Plan Especial para instalación de suministro de carburantes PL 51/17		
Remitente:	DEPARTAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE		
Destinatario:	DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL		

En relación a la solicitud de informe sobre el Plan Especial en cuestión, una vez analizada la documentación aportada no se considera necesario hacer ningún pronunciamiento ni requerir documento complementario alguno en materia de contaminación atmosférica, acústica y lumínica.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE.

FECHA:
RECIBÍ:



COMUNICACIÓN INTERIOR